

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 122-04

QUE ORDENA MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO CÓDIGO DE AREA (NUMBERING PLAN AREA CODE - NPA) PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA Y MODIFICA EL ARTICULO 29.1 DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE ENCAMINAMIENTO, APROBADO POR LA RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO NO.039-04.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

RESULTA: Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** solicitó a la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration), la asignación de un nuevo código de área **NPA** (Numbering Plan Area), para la República Dominicana, con el objetivo de solucionar el agotamiento de los Códigos de Oficina y su posible mejoramiento de uso del **NPA 809**;

RESULTA: Que en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil cuatro (2004), la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration), solicitó al **INDOTEL** contestar un cuestionario elaborado por dicha institución, sobre la asignación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area Code – Código de Área), para la República Dominicana;

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), invitó a las empresas **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana), Orange Dominicana, S. A., Tricom, S. A. y Verizon Dominicana, C. por A.**, a participar en una reunión técnica, en fecha once (11) de mayo del año dos mil cuatro (2004), con el objetivo de discutir la necesidad de un nuevo **NPA** (Numbering Plan Area Code – Código de Área), para la República Dominicana, a razón de las inquietudes emitidas por la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration);

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil cuatro (2004), la empresa **Orange Dominicana, S. A.**, remitió al **INDOTEL** sus respuestas al cuestionario remitido por la **NANPA**, en relación al nuevo **NPA**;

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil cuatro (2004), la empresa **Orange Dominicana, S. A.**, envió al **INDOTEL** una comunicación solicitando el plazo de un (1) año para la implementación del nuevo **NPA**;

RESULTA: Que en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil cuatro (2004), la empresa **Orange Dominicana, S. A.**, remitió al **INDOTEL** el punto 5 de la solicitud completando así el cuestionario requerido por el **INDOTEL** en fecha once (11) de mayo del año dos mil cuatro (2004);

RESULTA: Que en fecha veinte y uno (21) de junio del año dos mil cuatro (2004), la empresa **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana)**, remitió al **INDOTEL** las respuestas al cuestionario requerido por la **NANPA** preparada por dicha empresa, en relación al nuevo **NPA**;

RESULTA: Que en fecha veinte y dos (22) de junio del año dos mil cuatro (2004), los representantes de las empresas remitieron al **INDOTEL**, la minuta de la reunión que sostuvieron en fecha dieciocho (18) de junio del presente año, las prestadoras: **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana)**, **Orange Dominicana, S. A.**, **Tricom, S. A.** y **Verizon Dominicana, C. por A.**, con la finalidad de sugerir la modalidad y fecha de implementación del nuevo **NPA** para la República Dominicana;

RESULTA: Que a solicitud de la empresa **Verizon Dominicana, C. por A.**, en fecha veinte y cuatro (24) de junio del año dos mil cuatro (2004), los técnicos del **INDOTEL** sostuvieron una reunión con los representantes de dicha empresa con el objetivo de discutir sobre la asignación del nuevo código **NPA** y el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento;

RESULTA: Que en fecha siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), los técnicos del **INDOTEL** sostuvieron una reunión con los representantes de las empresas **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana)**, **Orange Dominicana, S. A.**, **Tricom, S. A.** y **Verizon Dominicana, C. por A.**, con el objetivo de tratar el agotamiento de los códigos de oficina y su posible mejoramiento de uso perteneciente al **NPA 809**;

RESULTA: Que en fecha siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** remitió a solicitud de la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration), el Plan de Agotamiento del **NPA 809**, incluyendo las fechas de implementación del marcado de diez (10) dígitos, el retiro del marcado con siete (7) dígitos y la fecha de la primera (1era.) asignación de un **NXX** del nuevo código asignado;

RESULTA: Que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil cuatro (2004), los técnicos del **INDOTEL** sostuvieron una reunión con los representantes de las empresas **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana)**, **S. A.**, **Tricom, S. A.** y **Verizon Dominicana, C. por A.**, con el objetivo de tratar los temas puntuales para la aprobación definitiva del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento y el nuevo **NPA**;

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil cuatro (2004), la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration), mediante comunicación

enviada al **INDOTEL**, confirmó la aprobación del formulario número dos (2) relativo al procedimiento de asignación de código de área (**NPA**) y asignó un nuevo código de área, el **829** para la República Dominicana;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 promulgada el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra a) del artículo 78 de la referida Ley, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra b) del artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley No.153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su calidad de órgano regulador, aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones, de conformidad con la letra n) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, expresa: *“Los concesionarios estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes”.*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra e) del artículo 78 de la referida Ley, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene la potestad de reglamentar y administrar el uso de los recursos escasos, entre ellos los de numeración;

CONSIDERANDO: Que en materia de telecomunicaciones uno de los recursos limitados con que cuentan los países es el de Numeración para los servicios públicos de telefonía. Dada estas limitaciones es responsabilidad de cada órgano regulador administrar dicho recurso, tomando en cuenta los estándares establecidos por la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration), entidad administradora de los códigos de áreas para la Zona Mundial de Numeración 1 (Recomendación E.164 del Sector **UIT-T**), a la cual pertenece la República Dominicana, junto con otros países de América, entre los que se encuentran el Canadá, Estados Unidos y Puerto Rico;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha elaborado el Plan Técnico Fundamental de Numeración (**PTFN**), el cual establece las zonas de numeración, las disposiciones para la asignación de los códigos de centro y de los códigos de acceso a servicios especiales, para lograr una administración efectiva del **NPA** (Numbering Plan Área Code - Área de Plan Numérico - Código de Área) asignado a la República Dominicana, el cual se encuentra actualmente en proceso de consulta pública;

CONSIDERANDO: Que actualmente la República Dominicana utiliza el **NPA** (Código de Área) 809 el cual fue asignado por la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration) el primero (1ero.) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958);

CONSIDERANDO: Que luego de realizar los análisis correspondientes, y tras sostener diversas reuniones de trabajo con las prestadoras de servicios públicos de telefonía fija y móvil, el **INDOTEL** ha determinado que los recursos de numeración asociados al **NPA 809**, es decir, los Códigos de Oficina (**NXXs**), se encuentran en un alto nivel de uso y que, en atención a la tendencia de crecimiento registrado en la cantidad de líneas telefónicas fijas y móviles en los últimos años, debe considerarse la implementación de un **NPA** (Código de Área) adicional que garantice la disponibilidad de los recursos numéricos necesarios para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es función del **INDOTEL** establecer las condiciones necesarias para garantizar la competitividad del sector, así como su crecimiento en condiciones de transparencia y no discriminación;

CONSIDERANDO: Que lo anterior se aplicará en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales;

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de un nuevo **NPA** (Código de Área) requiere de cambios significativos en las redes, equipos y sistemas de las prestadoras, así como en ciertas aplicaciones y equipos de los usuarios y clientes de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 93 establece que antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano



regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004) el **INDOTEL** dictó la Resolución No.039-04 que establece el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, otorgando un plazo hasta el treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004) para que las empresas presentaran sus cronogramas de implementación, recibiendo observaciones de las empresas **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana), Orange Dominicana, S. A., y Verizon Dominicana, C. por A.**;

CONSIDERANDO: Que en adición a las modificaciones requeridas para la implementación de un nuevo **NPA** (Código de Área) por los equipos, redes y sistemas de las prestadoras y los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, el establecimiento del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento establece otros cambios de relevancia en los equipos, redes y sistemas de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que ambas situaciones deben considerarse en conjunto para asegurar la correcta implementación de las mismas, es decir el nuevo **NPA** (Código de Área) y del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento;

CONSIDERANDO: Que entre los cambios más significativos que conllevará la activación y uso de un segundo **NPA** (Código de Área) para la República Dominicana está la necesaria implementación del uso de diez (10) dígitos para establecer las llamadas que hoy en día se realizan con siete (7) dígitos. Esto es: **NPA** (Código de Área) + **NXX** (Código de Oficina) + **XXXX** (donde N es un número cualquiera del 2 al 9 y X es un número cualquiera entre 0 y 9), a diferencia del formato de marcado utilizado en la actualidad que es **NXX+XXXX** para las llamadas locales;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los estándares y prácticas de la Zona Mundial de Numeración 1, el establecimiento del marcado de diez (10) dígitos debe preceder a la implementación de un nuevo **NPA** (Código de Área) dentro de una misma región geográfica;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** consultó y ha recibido comentarios de las empresas que operan redes de telefonía fija y móvil en el país sobre la necesidad y urgencia de implementar un nuevo **NPA** (Código de Área), las implicaciones que derivarían del mismo, así como el consenso de dichas prestadoras de que la modalidad de implementación de un nuevo **NPA** (Código de Área) más conveniente para el sector es la denominada "General Overlay" o uso general para todos los servicios en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha discutido y recibido formalmente las observaciones de las empresas que operan redes de telefonía fija y móvil en el país, relacionados con la solicitud de un nuevo **NPA** (Código de Área) para la República Dominicana, donde se sugirieron fechas de ejecución, código de área específico a ser solicitado y la modalidad de implementación, entre otros aspectos relevantes;

CONSIDERANDO: Que luego de haber sostenido las citadas reuniones con las empresas de telecomunicaciones en el país, se ha determinado que el usuario final de los servicios se verá altamente afectado por los cambios que conlleva la implementación de un nuevo **NPA** (Código de Área) en el país, así como por los cambios necesarios para la ejecución del Cronograma de Trabajo del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento (**PTFE**), por lo que este Consejo Directivo entiende prudente, a fin de que los impactos no ocurran de manera simultánea, extender el plazo para la implementación de dicho Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento (**PTFE**);

CONSIDERANDO: Que ya fue asignado el nuevo **NPA** (Código de Área) solicitado por el **INDOTEL** en su calidad de responsable del control y administración de los recursos de numeración ante la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration);

VISTAS: Las comunicaciones enviadas por las prestadoras: **All American Cables and Radio, Inc., (AAC&R - Centennial Dominicana), Orange Dominicana, S. A., Tricom, S. A. y Verizon Dominicana, C. por A.,**

VISTO: El Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, aprobado por medio de la Resolución del Consejo Directivo No.039-04 de fecha (24) de marzo del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Resolución No.056-04 de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004) del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) que pone en consulta pública el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

VISTA: La comunicación de la **NANPA** (North American Numbering Plan Administration) de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil cuatro (2004) en mediante la cual le informa al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la asignación del nuevo Código de Área **829**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE**

RESOLUCION:

PRIMERO: ORDENAR que el nuevo **NPA 829** asignado, sea implementado para todos los servicios, sean estos fijos o móviles, al igual que es utilizado hoy en día el **NPA 809**.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 29.1 de la Resolución No.039-04, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro (2004), que establece el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29. Período de transición

29.1 Se establece un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), para que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones adapten sus instalaciones y equipos a las disposiciones contenidas en este Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento.

TERCERO: OTORGAR un plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco (2005) para que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones adecuen sus redes de forma tal que pueda establecerse el mercado de diez (10) dígitos, bajo el formato estándar para la Zona Mundial de Numeración 1, es decir: **NPA** (Código de Área) + **NXX** (Código de Oficina) + **XXXX** (donde N es un número cualquiera del 2 al 9 y X es un número cualquiera entre 0 y 9), sin perjuicio de las definiciones de estándares que podrán derivar del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

PARRAFO I: A partir de la llegada del citado plazo y hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil cinco (2005) las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán mantener la coexistencia del mercado de siete (7) dígitos y el de diez (10) dígitos. Una vez llegada esa fecha, el primero (1ero.) de agosto de dos mil cinco (2005), el mercado de siete (7) dígitos deberá ser eliminado por todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

PARRAFO II: Estos plazos podrán ser modificados por el **INDOTEL**, previa consulta con las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, atendiendo a razones relacionadas con la asignación del nuevo código de área, a la disponibilidad de los códigos de oficina del **NPA 809** ó a situaciones técnicas debidamente justificadas por alguna de las prestadoras involucradas en el proceso de adecuación de redes y equipos.

PARRAFO III: Se ordena a las empresas de telecomunicaciones a realizar las labores de coordinación necesarias para evitar dilaciones e inconvenientes en aquellas tareas operativas y técnicas que involucren a dos (2) ó más empresas interconectadas, de conformidad con los acuerdos existentes entre las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la elaboración inmediata de un **Plan de Comunicación y Educación** dirigido a todos los usuarios y clientes de los servicios de telecomunicaciones, de forma tal que la implementación del mercado de diez (10) dígitos y la implementación de un nuevo **NPA** (Código de Área) sean del conocimiento de todos los usuarios y clientes de los servicios públicos de telecomunicaciones. Para el establecimiento de dicho Plan, se convocará a las

prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones interesadas, a presentar sugerencias y opiniones, sin perjuicio de las actividades de comunicación a sus clientes y usuarios que, a juicio de dichas empresas, puedan o deban ser realizadas por ellas mismas.

QUINTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet;

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada, la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:




Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

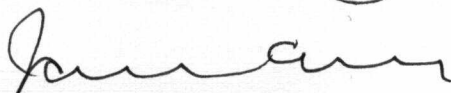
Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo



Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo